

- 2) ¿Son compatibles con las disposiciones de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales <sup>(1)</sup> citadas anteriormente las disposiciones de los artículos 5, apartado 1, punto 2, letra b), y 6 de la loi belge du 15 mai 2007 relative à la reconnaissance et la protection de la profession d'expert en automobiles (Ley belga de 15 de mayo de 2007 relativa al reconocimiento y la protección de la profesión de perito de automóviles), en relación con las disposiciones de la loi du 12 février 2008 instaurant un cadre général pour la reconnaissance des qualifications professionnelles UE (Ley de 12 de febrero de 2008, por la que se establece un marco general para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales de la UE), en particular, los artículos 6, 8 y 9, interpretadas en el sentido de que el concepto de actividad temporal y ocasional excluye la posibilidad de que un prestador establecido en un Estado miembro realice prestaciones en otro Estado miembro destinatario si estas tienen una cierta asiduidad, sin llegar a ser regulares, o [de que dicho prestador] disponga en ese Estado miembro de una cierta infraestructura?

<sup>(1)</sup> DO 2005, L 255, p. 22.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Oberösterreich (Austria)  
el 19 de octubre de 2020 — J. P. / B.d.S.L.**

**(Asunto C-521/20)**

(2021/C 35/35)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landesverwaltungsgericht Oberösterreich

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: J. P.

Autoridad recurrida: B.d.S.L.

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en particular, en relación con la Directiva 1999/62/CE, sobre la euroviñeta), <sup>(1)</sup> en el sentido de que el efecto combinado de una normativa nacional que [como el artículo 20, apartado 2, de la Bundesstraßenmautgesetz (Ley federal de peajes) en relación con el artículo 22, apartado 2, de la Verwaltungsstrafgesetz (Ley de sanciones administrativas)] exige la tramitación y sanción acumulada de los sucesivos impagos del peaje cometidos en tramos consecutivos de autopista, es contrario al principio *non bis in idem* si no va acompañado, en el plano legislativo, tanto de una obligación de coordinación de todas las autoridades administrativas y judiciales competentes para la instrucción de los correspondientes procedimientos sancionadores, como de una obligación expresa de consideración efectiva del principio de proporcionalidad en cuanto a la cuantía de la sanción global?

<sup>(1)</sup> Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO 1999, L 187, p. 42).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 19 de octubre  
de 2020 — OE / VY**

**(Asunto C-522/20)**

(2021/C 35/36)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Gerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: OE

Recurrida: VY

### Cuestiones prejudiciales

1. ¿Vulnera el artículo 3 [apartado 1], letra a), sexto guion, del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, <sup>(1)</sup> el principio de no discriminación consagrado en el artículo 18 TFUE, al exigir, para la atribución de la competencia a los tribunales del Estado miembro de residencia, un período de residencia del demandante más breve que el requerido en el mismo artículo 3, [apartado 1], letra a), quinto guion, en función de cuál sea la nacionalidad del demandante?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Implica dicha vulneración del principio de no discriminación que, de conformidad con la regla general del artículo 3 [apartado 1], letra a), quinto guion, del Reglamento n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, respecto de cualquier demandante, independientemente de su nacionalidad, se requiere un período de residencia de doce meses para que pueda invocar la competencia de los tribunales de su lugar de residencia, o debe considerarse que el período de residencia exigido a cualquier demandante es el de seis meses?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (DO 2003, L 338, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 19 de octubre de 2020 —  
Association France Nature Environnement / Premier ministre et Ministre de la Transition écologique  
et solidaire**

**(Asunto C-525/20)**

(2021/C 35/37)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Association France Nature Environnement

*Demandadas:* Premier ministre, Ministre de la Transition écologique et solidaire

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, <sup>(1)</sup> en el sentido de que permite a los Estados miembros, al autorizar un programa o un proyecto, no tener en cuenta sus repercusiones temporales de corta duración y sin consecuencias a largo plazo sobre el estado del agua superficial?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿qué condiciones deberían cumplir dichos programas y proyectos en el sentido del artículo 4 de la Directiva y, en particular, de sus apartados 6 y 7?

<sup>(1)</sup> DO 2000, L 327, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 21 de octubre  
de 2020 — Finanzamt B / W AG**

**(Asunto C-538/20)**

(2021/C 35/38)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

### Partes en el procedimiento principal

*Demandada y recurrente en casación:* Finanzamt B